



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcates y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Miércoles 18 de junio de 1975

Núm. 73

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 48

A LOS ALCALDES DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

SAE, S. A., con domicilio en Madrid, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en remolque de cartel, octavillas, cinematografía, anclaje de globos cautivos para distintas firmas comerciales, por período comprendido entre el 1 de abril de 1975, hasta el 1 de abril de 1976.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que, en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de junio de 1975. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1874

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se regula el horario de espectáculos y establecimientos públicos. ("B. O. del Estado" número 141 de 13 de junio de 1975).

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1975, siguiendo las directrices del Gobierno, se fijaron las horas de terminación de los espectáculos, así como las de cierre de determinados establecimientos públicos, sin perjuicio de ulteriores acomodaciones que pudieran imponer las circunstancias.

La experiencia adquirida mediante la aplicación de los nuevos horarios, las dudas suscitadas sobre la determinación de la hora de cierre de algunos tipos de establecimientos no mencionados de modo expreso en la Orden citada, la falta de normas en cuanto a la fijación de la hora de apertura de locales y finalmente el hecho de que la Orden de 14 de enero de 1975 estableciera únicamente los horarios de invierno, dejando para una disposición posterior la determinación de los horarios durante la temporada de verano, son razones que justifican una nueva disposición.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que sobre competencia del Departamento dispone el Reglamento de Policía de Espectáculo de 3 de mayo de 1935 y a la vista de los informes emitidos por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas siguientes:

	Octubre a mayo	Junio a septiembre
Cinematógrafos	24,00 H.	1,00 H.
Teatros	0 15 H.	1,30 H.
Circos	24,00 H.	1,00 H.
Frontones.....	0,30 H.	1,30 H.
Boleras	24,00 H.	1,00 H.
Canódromos	0,30 H.	1,30 H.
Espectáculos al aire libre	1,00 H.	2,00 H.
Verbenas y fiestas populares	2,15 H.	3,15 H.
Restaurantes	1,00 H.	2,00 H.
Cafés y bares.....	1,30 H.	2,30 H.
Cafeterías.....	1,30 H.	2,30 H.
Tabernas.....	24,00 H.	1,00 H.
Salas de fiestas de juventud	22,00 H.	23,00 H.
Discotecas y salas de baile.....	3,00 H.	3,30 H.
Salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	3,30 H.	4,00 H.
Cafés-teatro y tablaos flamencos..	3,30 H.	4,00 H.

Art. 2.º Los sábados y vísperas de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde de la que se determina en el artículo 1.º

Art. 3.º La hora de cierre de los frontones podrá prorrogarse excepcionalmente, en caso

de empate de los partidos, hasta que sea necesaria, siempre que éstos hubieran comenzado a la hora establecida.

Art. 4.º Los bares interiores de los hoteles podrán retrasar su hora de cierre en una hora, para atender exclusivamente a los clientes hospedados.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles podrán proponer a este Ministerio horarios especiales para determinados espectáculos relacionados con el turismo y ubicados en zonas de gran afluencia turística, dentro de su respectiva provincia.

Art. 6.º El Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y los Gobernadores civiles, en las restantes, podrán autorizar, a solicitud de los interesados, la prórroga máxima de media hora, respecto a la de cierre de los teatros, cines, circos y frontones, los días de estreno, presentación de primeras figuras, beneficios y homenajes, competiciones extraordinarias y en otros semejantes, cuyas circunstancias así lo justifiquen.

Art. 7.º Los "drugstore" y establecimientos análogos, así como los no comprendidos expresamente en el artículo 1.º, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en cuanto a la apertura y funcionamiento de dichos establecimientos, se regirán por las normas sobre horarios que, con carácter general o singular, les fije la Dirección General de Seguridad.

Art. 8.º 1. Los locales cuyos horarios se regulan en esta Orden no podrán ser abiertos antes de las seis horas, y entre el cierre y la apertura de los mismos debe transcurrir, como mínimo, un período de tiempo de dos horas.

2. Las normas contenidas en este artículo no serán de aplicación a los supuestos contemplados en el artículo 2.º de la Orden de 22 de julio de 1965, que se mantiene en vigor.

Art. 9.º El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Jefes de Policía velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, corrigiendo las infracciones de la misma con las sanciones previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1975.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1975.—García Hernández.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad, Política Interior y Gobernadores civiles.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Cumplidos los suministros a que se refieren las diversas fianzas definitivas constituidas conforme abajo se dirá, y con el fin de proceder a su devolución, se hace público por el presente anuncio, que se concede un plazo de QUINCE DIAS, a fin de que puedan presentarse contra los contratistas de los mencionados suministros reclamaciones.

Si transcurrido este plazo de quince días que establece el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no se ha presentado ninguna reclamación, se continuará el expediente para la devolución de las fianzas.

FIANZAS QUE SE RELACIONAN:

Fianza de 32.840 pesetas, carta de pago 986/73, por Panificadora "PARRESA", por suministro de pan y harinas a la Ciudad Asistencial.

Fianza de 1.200 pesetas, carta de pago 38/69 y otra fianza de 2.000 pesetas, carta de pago 360/72, por suministro de Comestibles a la misma, por Antolín García Conrat.

Fianza de 2.000 pesetas, carta de pago 363/72, por "Gallina Blanca, S. A.", por íd. a la misma.

Fianza de 6.000 pesetas, carta de pago 389/72, por Francisco J. Izquierdo Sarro (Exportata), por íd. a la misma.

Fianza de 5.000 pesetas, carta de pago 371/72, por Heliodoro Arroyo Lagartos, por suministro de carnes a la misma.

Fianza de 3.000 pesetas, carta de pago 366/72, por Alejandro Barruelo Sánchez, por suministro a la misma.

Fianza de 10.000 pesetas, carta de pago 365/72, por Julián Sánchez González, por íd. a la misma.

Fianza de 10.000 pesetas, carta de pago 374/72, por Eduardo Vallejo Montejo, por suministro de pescados a la misma.

Fianza de 5.000 pesetas, carta de pago 372/72, por Mariano de Vena Ponga, por suministro de comestibles a la misma. Otra fianza de 2.000 pesetas, carta de pago 373/72, por el mismo, para suministro de artículos de limpieza a la misma Ciudad Asistencial.

Fianza de 10.000 pesetas, carta de pago 361/72, por "Azcoitia y Calderón, S. A.", por suministro de artículos textiles a la misma.

Fianza de 12.000 pesetas, carta de pago 223/72, por Basilio Herrero Alonso, por el suministro de gravillas artificiales a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Fianza de 26.000 pesetas, carta de pago 221/72, por "Asfaltos Naturales del Campezo, S. A.", por el suministro de emulsiones asfálticas a la misma Sección de Vías y Obras Provinciales.

Palencia 11 de junio de 1975.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1870

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Felipe Villanueva, S. A., Estación Vado - Cervera.

FINALIDAD. — Dotar de energía al pozo número tres de la mina de antracita "La Constancia", número 1044, en el término de Dehesa de Montejo.

CARACTERISTICAS. — Línea aérea trifásica, de 510 metros de longitud, a 13 KV., conductores aluminio acero de 36,8 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio tipo esperanza, apoyos de madera, que partirá del centro de transformación de la empresa en la bocamina del pozo número 4 y terminará en un centro de transformación tipo interior de 100 KVA., relación de transformación 13.000 V. + 5 % / 230/133 V. que se instalará en la caseta próxima al pozo número tres.

PRESUPUESTO. — 211.185 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en la Sección de Minas de esta Delegación (Modesto Lafuente, 16).

Palencia 7 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1814

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.^a de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con fecha 30 de abril de 1975, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona:

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan:

Término municipal de Cervatos de la Cueva

Benita Amezúa Díez: Una tierra al pago de Cerpedosa, pol. 8, par. 65, de 0,35,20 hectáreas, cereal 5, linda N. Eusebia Plaza Núñez; Sur término de Riberos; E. el mismo y O. río Cueva. Débitos y costas presumibles 2.646 pesetas.

Crescencio Caminero Gómez: Una tierra al pago de Paramillo, pol. 15, par. 376, de 0,45,60 hectáreas, viña 0, linda N. Vicente Mateo Ruiz; S. Vicente Andrés Ramos; E. Bernardo Pedrosa y O. Secundila Iglesias. Débitos y costas presumibles 1.533 pesetas.

Victoria Caminero Martínez: Una tierra al pago de Malcuevo, pol. 8, par. 349, de 0,77,80 hectáreas, cereal 3, linda N. Jesús Muñoz Alonso; S. Anastasia Caminero y José Prado; Este arroyo y O. Teodoro Nicolás Pérez. Débitos y costas presumibles 1.636 pesetas.

Enrique Díez Arias: Una tierra al pago de La Poza, pol. 9, par. 76, de 0,27,00 hectáreas, cereal 4, linda N. Isidro y Anastasio Fernández Núñez; S. arroyo Lodozal; E. Cristina Caminero Viciosa y O. Fortunato Vela Linares. Débitos y costas presumibles 689 pesetas.

Estriberta Gallinas Vallejo: Una tierra al pago de Carretrabesaña, pol. 11, par. 380, de 0,69,80 hectáreas, cereal 3, linda N. Teodoro Fernández Muñoz; S. arroyo; E. Serapio Viciosa y O. Dominga Fernández. Débitos y costas presumibles 5.330 pesetas.

Secundila Iglesias Rivas: Una tierra al pago de Camino Soviña, pol. 7, par. 57, de 0,22,00 hectáreas, cereal 5, linda N. Domingo Vallejo Plaza; S. camino; E. Mauro Rodríguez Fernández y O. Mateo Fernández Muñoz. Débitos y costas presumibles 1.067 pesetas.

Felisa Mateo Ruiz: Una tierra al pago de Carrivillada, pol. 15, par. 66, de 0,22,60 hectáreas, viña 0, linda N. sendero de Quintanilla; S. Pedro Peaza Rivas; E. Fortunato Herrero Gallinas y O. Isidoro Marcos Núñez. Débitos y costas presumibles 617 pesetas.

Marcos Pastor Sansierra: Una tierra al pago de Burguillos, pol. 1, par. 35, de 5,31,25 hectáreas, cereal 8, linda N. Teodoro Fernández Muñoz; S. Hermenegildo Mata Miguel; E. Teodoro Fernández Muñoz y O. Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles 3.655 pesetas.

Gordiano Robles Gallinas: Una tierra al pago de Paramillo, pol. 15, par. 92, de 0,40,00 hectáreas, viña 0, linda N. Alejandro Muñoz y otros; S. Mateo Fernández Muñoz; E. el mismo y O. José Mateo Santiago. Débitos y costas presumibles 607 pesetas.

Término municipal de Lagartos

Ambrosio Antolínez Gutiérrez: Una tierra al pago de Valdemuñigo, pol. 6, par. 136, de 1,55,17 hectáreas, viña y cereales, linda Norte Fidel Antolínez Martínez; S. carretera Sahagún Saldaña; E. Elisa Gutiérrez Herrero y O. Sixto Gómez Pérez. Débitos y costas presumibles 3.790 pesetas.

Jesús Alonso Alonso: Una tierra al pago de Las Pozas, pol. 1, par. 179, de 0,53,76 hectáreas, cereal 5, linda N. arroyo Cabañuela; S. Servicio y Severino Bartolomé Martínez; E. carretera de Villada y O. Severino Bartolomé Martínez. Débitos y costas presumibles 659 pesetas.

Máxima Bartolomé Lueño: Una tierra al pago de Valdeladrón, pol. 21, par. 492, de 0,06,47 hectáreas, PR-2, linda N. Restituto Gordo Laso; S. Dionisio Gutiérrez Santos; Este arroyo Pozanco y O. hero. Eutimia Santos Gil. Débitos y costas presumibles 707 pesetas.

Serapia Duránte Martínez: Una tierra al pago de Villodrigo, pol. 17, par. 203, de 0,38,79 hectáreas, cereal 8, linda N. Isidro Martínez Lera; S. Serafín Gordo Laso; E. Julia Santos y Antonio González y O. camino de Villambrán. Débitos y costas presumibles 1.735 pesetas.

Andrés González Bartolomé: Una tierra al pago de Valdenodrigo, pol. 6, par. 858, de 0,64,65 hectáreas, cereal 8, linda N. término San Martín Cueva; S. Maximino Salas Martínez; E. el mismo y O. vecinos Municipio. Débitos y costas presumibles 708 pesetas.

Eulogio Gil Testera: Una tierra al pago de Alto Llano, pol. 16, par. 186, de 0,25,86 hectáreas, viña 3, linda N. Agustín Gil García; S. Serafín Gordo Laso; E. el mismo y Oeste Florencio Bartolomé Santos. Débitos y costas presumibles 1.403 pesetas.

Tomás González Gil: Una tierra al pago de Las Vegas, pol. 27, par. 140, de 0,24,80 hectáreas, cereal 5, linda N. Angel Morán Alvarez; S. Leandro Laso Martínez; E. el mismo

y O. Virgilio García Bartolomé. Débitos y costas presumibles 622 pesetas.

José Laso Cuesta: Una tierra al pago de Canalejo, pol. 17, par. 300, de 0,51,72 hectáreas, cereal 5, linda N. Serafín Gordo Laso; S. Felipe Salán Martínez; E. arroyo Pozanco y O. vecinos Municipio. Débitos y costas presumibles 706 pesetas.

Angel Morán Alvarez: Una tierra al pago de Viñuelas, pol. 5, par. 201, de 0,31,14 hectáreas, cereal 5, linda N. Cesárea Pérez Lera; S. Desiderio Cuesta Herrero; E. camino y Oeste Piedad Martínez Santos. Débitos y costas presumibles 998 pesetas.

Felipe Modinos Borge: Una tierra al pago de Los Ríos, pol. 1, par. 273, de 0,33,60 hectáreas, cereal 6, linda N. camino; S. desconocido; E. carretera Villada y O. Severino Bartolomé Martínez. Débitos y costas presumibles 606 pesetas.

Laureano Modinos Borge: Una tierra al pago de Cueva, pol. 3, par. 386, de 0,12,93 hectáreas, cereal 2, linda N. Gumersindo Herrero Juan; S. Isidoro Santos Juan; E. el mismo y O. Ignacio Velasco. Débitos y costas presumibles 4.285 pesetas.

Francisco Pérez Laso: Una tierra al pago de Trisuelo, pol. 26, par. 212, de 0,30,18 hectáreas, cereal 4, linda N. Fermín Tarilonte Merino; S. término de Terradillos; E. Arsenio Modinos García y O. Severino Bartolomé y Aurelio Modinos. Débitos y costas presumibles 3.244 pesetas.

Tomás Rodríguez Gómez: Una tierra al pago de Camino Sahagún, pol. 27, par. 30, de 0,22,56 hectáreas, cereal 3, linda N. Francisco Gordo Gómez; S. Teodoro Merino Gordo; E. Pablo Martínez y Víctor Elías y O. Juan Pérez y Ricardo Gordo. Débitos y costas presumibles 714 pesetas.

Término municipal de Ledigos de la Cueva

Juan Izquierdo: Una tierra al pago de Monte del Marqués, pol. 8, par. 27, de 8,70,46 hectáreas, MB-1, linda N. desconocidos; Sur término de Calzadilla; E. el mismo y O. Dominica García y Miguel Pérez. Débitos y costas presumibles 6.057 pesetas.

Ignacio Velasco Domínguez: Una tierra al pago de La Vega, pol. 14, par. 4 a-b, de 0,08,63 hectáreas, cereal 1 y 2, linda N. camino Ledigos; S. camino Terradillos a Ledigos; E. Miguel Pérez Rodríguez y O. camino. Débitos y costas presumibles 645 pesetas.

Término municipal de Marcilla de Campos

Jerónimo Centeno Martín: Una tierra al pago de Carreguilera, pol. 20, par. 3, de 2,04,80 hectáreas, cereal 4, linda N. Antonio Martín Muriel; S. Angela Arconada Gil; Este carretera Valladolid y O. camino. Débitos y costas presumibles 3.247 pesetas.

Francisco González Martín: Una tierra a Lagunillas, pol. 10, par. 3, de 1,36,20 hec-

táreas, cereal 4, linda N. Miguel Herreros Díez; S. Tomás González; E. Bernardo González Ortega y O. carretera de Valladolid. Débitos y costas presumibles 1.047 pesetas.

Luis González Ordóñez: Una tierra al pago de Las Huelgas, pol. 4, par. 126, de 0,40,40 hectáreas, cereal 5, linda N. María Isabel Pérez Gutiérrez; S. Juan González Amor; Este arroyo y O. Jerónimo Centeno Arangüena. Débitos y costas presumibles 725 pesetas.

Vidal Herreros Estébanez: Una tierra al pago de Pedro Cojo, pol. 18, par. 18, de 1,03,80 hectáreas, cereal 4, linda N. arroyo Mañinos; S. Julio Ruiz González; E. Milagros Pérez Gutiérrez y O. camino Carro Villaherros. Débitos y costas presumibles 1.500 pesetas.

Anastasio López Llorente: Una tierra al pago de Guilera, pol. 20, par. 88, de 0,40,40 hectáreas, viña, linda N. María Lorenzo Morante; S. Anela Lorenzo y Donato García; E. Centura Martín Díez y O. Emiliana Ruiz González. Débitos y costas presumibles 1.112 pesetas.

Fidenciano López Pérez: Una tierra al pago de Escobar, pol. 7, par. 12, de 1,13,80 hectáreas, cereal 4, linda N. camino Marcilla a Requena; S. camino Osornillo; E. Jerónimo Centeno Arangüena y O. Emiliano Pérez González. Débitos y costas presumibles 739 pesetas.

Guadalupe Morante Macho: Una tierra al pago de Pozo Guerra, pol. 7, par. 14, de 0,44,00 hectáreas, cereal 4, linda N. camino Marcilla a Requena; S. Santiago Díez Iglesias; E. camino Osornillo y O. Daniel Arconada. Débitos y costas presumibles 769 pesetas.

Martina Macho Ruipérez: Una tierra al pago de Fuente Vieja, pol. 5, par. 53, de 0,59,80 hectáreas, viña, linda N. Gordiano Castañeda Gil; S. Pedro Estébanez Lorenzo; E. Antonio Cordero Muñoz y O. Victoriano Ortega Gil. Débitos y costas presumibles 1.611 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación y en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días

hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 6 de mayo de 1975.
—El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1462

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Visto el expediente incoado a instancia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en solicitud de autorización para ejecutar obras de encauzamiento y apertura de nuevo cauce en el arroyo Río Seco y de construcción de dos puentes sobre el mismo y de obras complementarias, en términos municipales de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos (Palencia), al objeto de lograr un desagüe adecuado a las aguas de la margen derecha de La Perihonda, de defender y sanear las propiedades ribereñas y de construir pasos sobre el río.

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas, que se trata de un expediente promovido por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para obtener autorización para ejecutar obras de encauzamiento de un cauce público, con ocupación de terrenos de dominio público, todo ello con la finalidad de mejorar las condiciones de desagüe actual de las de drenaje de una zona de cultivo.

El expediente es consultado preceptivamente al Consejo, por tratarse de una solicitud de obras en terrenos de dominio público.

El proyecto describe las obras con un total de longitud del encauzamiento de 4.950 metros; ha sido redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En la información pública practicada al efecto, no se presentaron reclamaciones.

Han informado favorablemente:

La Confederación Hidrográfica del Duero.

La Comisaría de Aguas del Duero.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

La Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia.

El Negociado se muestra conforme con la propuesta del Ingeniero encargado y propone se otorgue la autorización que se solicita, con arreglo a las diecisiete condiciones que detalla.

La Sección muestra su conformidad con el Negociado.

Por todo lo cual y siendo así que los informes emitidos, que son todos los reglamentarios, son todos favorables y que el expediente ha sido tramitado correctamente,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario a ejecutar obras de encauzamiento y apertura de nuevo cauce en el arroyo Río Seco y de construcción de dos puentes sobre el mismo y otras obras complementarias, en término municipal de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos (Palencia), al objeto de lograr un desagüe adecuado a las aguas de la margen derecha de La Perihonda, de defender y sanear las propiedades ribereñas y de construir pasos sobre el mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Dionisio Alonso Alvaro, en Valladolid y 15 de marzo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.048.037,00 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Los terraplenes en los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

3.^a El Organismo concesionario queda obligado a conservar el riego de la finca de Los Pavos, de la Confederación Hidrográfica del Duero, mediante las obras que este Organismo estime oportuno, de las que deberá presentar proyecto aprobado por dicho Organismo a la Comisaría de Aguas del Duero.

4.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

5.^a Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce, que queden útiles para el desagüe.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.^a El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasen a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10.^a El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspon-

diente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrá su carácter demanial.

11.^a Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12.^a Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos, que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13.^a El Organismo concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas, y en particular las siguientes:

a) En ningún caso deberá interrumpirse el curso del río y si fuera necesario desecar el cauce, para la realización de obras de cimentación, deberá construirse previamente el correspondiente canal de derivación.

b) No podrán verse a las aguas ningún tipo de materiales tóxicos que las contaminen, dado el peligro que ello supondría para el normal desarrollo de la fauna ictícola.

c) La Empresa o Empresas adjudicatarias de las obras deberán notificar a esta Jefatura la fecha de iniciación de los trabajos con un mes de antelación.

d) Caso de imposibilidad de incumplimiento de los apartados 1.º y 2.º la Empresa notificará esta circunstancia, en el plazo anteriormente citado, adoptándose por esta Jefatura las pertinentes medidas de seguridad para la fauna ictícola, debiendo ser abonados por la Empresa los gastos a que hubiere lugar por la recogida y traslado de la pesca existente en los tramos afectados por las obras.

e) La Empresa constructora de la obra, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las anteriores condiciones.

14.^a El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del paso máxi-

mo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

15.^a Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16.^a La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

17.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido Impuesto, en su caso.

Valladolid 12 de junio de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

1867

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales de pobreza con el número 231 de 1974, a instancia de don Manuel Ruiz Abarquero, contra don Esteban Abad Merino y el señor Abogado del Estado y habiendo fallecido dicho solicitante don Manuel Ruiz Abarquero en Palencia el día 13 de enero del corriente año, por medio del presente se requiere a su hijo don Luis Fernando Ruiz Salceda, mayor de edad, y que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días se persone en los autos, si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, T. de Vega.

1866

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, con el número 231/74, a instancia de don Esteban Abad Merino, contra don Manuel Ruiz Abarquero, don José Franco Vega y don José Luis Hierro Centeno, sobre reclamación de cantidad y habiendo fallecido don Manuel Ruiz Abarquero en esta ciudad de Palencia, el día 13 de enero del corriente año, por medio del presente se requiere a su hijo don Luis Fernando Ruiz Salceda, mayor de edad, y que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, se persone en los autos si le conviniere, bajo apercibimiento que de no comparecer, se conitnuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Palencia a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—E., José Redondo.—El Secretario, T. Vega.

1872

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 10 de 1975, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación de don Angel Suárez Ros, titular de Muebles Almar, contra don Jesús Rodríguez, vecino de Palazuelo de Torío (León), sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Luciano Salvador Ullán, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Angel Suárez Ros, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, titular de "Muebles Almar", representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, y de otra, como demandado, don Jesús Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Palazuelo de Torío (León). Sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al demandado don Jesús Rodríguez, vecino que fue de Palazuelo de Torío (León), a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Angel Suárez Ros, titular de "Muebles Almar", a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE

PESETAS, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, imponiéndole, además, las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luciano Salvador.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Gabino Pérez Valiente.

1748

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 47 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador, digo, seguido a instancia de don Honorio Díez Díez, de esta vecindad, contra don Wenceslao Barrios González y don Daniel Pereda Espina, vecinos de Madrid, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de julio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Honorio Díez Díez, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad, y de otra, como demandado, don Wenceslao Barrios González, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Madrid y don Daniel Pereda Espina, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad. Sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a don Wenceslao Barrios González, a satisfacer al demandante don Honorio Díez Díez, o a quien legalmente le represente, la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS, por daños y perjuicios por culpa extracontractual y condenando a don Daniel Pereda Espina a pagar dicha cantidad subsidiariamente y para el caso de insolvencia del otro demandado, con imposición de costas a ambos demandados. Por la rebeldía de los mismos, notifíquese a éstos la sentencia en forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con

acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Gabino Pérez Valiente.

1749

Administración Municipal

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrera de Pisuerga 10 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

1865

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para atender al pago de adquisición de terrenos para incrementar el Patrimonio municipal del Suelo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Osorno la Mayor 13 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

1869

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, de los ejercicios de 1973 y 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamuera de la Cueva 13 de junio de 1975.—El Alcalde, Honorato Miguel.

1871